



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-184-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Junio de 2022

Referencia: EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE - Pedido de Acceso MINERA EXAR S.A

VISTO el Expediente N° EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante presentación digitalizada como IF-2022-41182833-APN-SD#ENRE, remitió a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte realizada por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.) en su condición de Gran Usuario Mayor (GUMA) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con una demanda máxima de 25 MW.

Que, conforme indicó, el acceso solicitado consiste en la conexión del GUMA MINERA EXAR S.A. a las barras de 33 kV, pertenecientes al agente generador del MEM, CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU), quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). En dicha barra de 33 kV, también se encuentra conectada la mitad del generador CAUCHARÍ SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR I SAU) y ambos están conectados a la Estación Transformadora (ET) Altiplano, jurisdicción de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), Transportista Independiente (TI) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

Que CAMMESA aclaró que la conexión de esta nueva demanda, se hará mediante la incorporación de una nueva línea doble terna de 33 kV, perteneciente al GUMA, desde una celda del Parque Solar Caucharí III, con conductor de Al/Ac 185/30 mm², con una longitud de CINCUENTA Y CINCO COMA NUEVE KILÓMETROS (55,9 km).

Que CAMMESA adjuntó a su presentación la nota que le remitieran CAUCHARÍ SOLAR I SAU y CAUCHARÍ SOLAR III SAU en la que expresaron no tener observaciones respecto a la conexión de MINERA EXAR S.A.

Que CAMESA opinó que MINERA EXAR S.A., como GUMA del MEM, deberá cumplir con los requisitos del Capítulo I del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 y en particular con el punto 2.3.1.3. (ESQUEMA SIMPLIFICADO PARA GUMA CON POTENCIA SUPERIOR A 5 MW) de manera tal de tener activado el esquema de alivio de carga por subfrecuencia.

Que, finalmente, la compañía consideró factible el acceso desde el punto de vista técnico.

Que MINERA EXAR S.A., mediante presentación digitalizada como IF-2022-48012792-APN-SD#ENRE, solicitó al ENRE que autorizara excepcionalmente el Acceso en análisis, en forma provisoria en virtud de no contar con la calidad de agente del MEM.

Que, con posterioridad, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 38 de fecha 27 de enero de 2022 se autorizó el ingreso de la firma MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.) al MEM en su condición de GUMA, a partir del 1 de febrero de 2022, para el aprovechamiento minero cuyo acceso solicita.

Que, el GUMA mediante presentación digitalizada como IF-2022-50438518-APN-SD#ENRE remitió copia de la resolución citada conjuntamente con el acuerdo de la PAFTT firmado por las partes.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del organismo tomó intervención a través del Memorando N° ME-2022-51985129-APN-DAM#ENRE en el que sostuvo que, analizada la documentación presentada y en función que la conexión de MINERA EXAR S.A. no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de acceso en cuestión escapa a las competencias de ese Departamento Ambiental.

Que el Departamento de Seguridad Pública, en su Informe N° IF-2022-52477833-APN-DSP#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la presente solicitud de Acceso de la Capacidad de Transporte Existente, dado que dicha conexión no involucra directamente instalaciones sujetas a jurisdicción nacional.

Que, mediante presentación digitalizada como IF-2022-53764837-APN-SD#ENRE, CAUCHARÍ SOLAR I SAU y CAUCHARÍ SOLAR III SAU expresaron que no tienen observaciones a la vinculación de MINERA EXAR S.A. a sus instalaciones, al tiempo que informaron que las partes han acordado la PAFTT.

Que la solicitud se encuadra en el Título I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica incluido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, reunidos todos los antecedentes obrantes en las actuaciones, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARYEE), mediante Memorando N° ME-2022-56872050-APN-ARYEE#ENRE, verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que, en virtud de lo expuesto y no mediando observación alguna por parte de las áreas intervinientes, corresponde dar a conocer en publicidad la solicitud de Acceso presentada por MINERA EXAR S.A. con un

módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SAU en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá con la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que dicha publicación se llevará a cabo a través de un AVISO a ser publicado por el lapso de CINCO (5) días tanto en la página web del ENRE como en la de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) hábiles administrativos días, contados desde la última publicación, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a varios usuarios, el ENRE convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos en defensa de la solicitud presentada.

Que vencido el plazo de publicación señalado y de no existir oposiciones fundadas a la solicitud o proyecto alternativo, en atención a los informes favorables presentados, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico que establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 inciso c), 22 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de acceso requerido por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.), con un módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTICULO 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de

CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTICULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- MINERA EXAR S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de CAMMESA para el acceso solicitado.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a MINERA EXAR S.A., a CAUCHARÍ SOLAR I SAU, CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1768

Digitally signed by MANIN Maria Soledad
Date: 2022.06.13 13:05:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin
Interventora
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.13 13:05:37 -03:00

AVISO

RESOL-2022-184-APN-ENRE#MEC SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución N° RESOL-2022-184-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE, la Señora Interventora del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de acceso requerido por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.), con un módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). La difusión de este pedido se extiende por el plazo de por el plazo de por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de registrarse oposición común fundada de varios usuarios, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Disponer que una vez transcurridos los plazos establecidos sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso.

El Expediente N° EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE - Pedido de Acceso MINERA EXAR S.A

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2022-184-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde al pedido de el pedido de acceso requerido por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.), con un módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

